

**"ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS DE SERVICIOS PREVIOS"**

La Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en uso de las facultades que le conceden los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20.4 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece las tasas por expedición de certificados de servicios previos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa motivada por la tramitación, a instancia de parte, de toda certificación de servicios previos que se expidan por esta Diputación Provincial de Cádiz. Dicha certificación se producirá siguiendo el modelo recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Resultarán sujetos pasivos de la tasa y, por tanto, obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que, teniendo derecho, soliciten la expedición del documento a la Diputación Provincial de Cádiz.

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad, señalada según la naturaleza de los documentos a tramitar, de acuerdo con las tarifas que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza, de la que forma parte integrante.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento. Dicho momento será el que establezca el nacimiento de la obligación de contribuir.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.

a) Exenciones.-

1.- Aquellas personas que tengan discapacidad física o minusvalía psíquica igual o superior al 33% tendrán exenta dentro de cada año natural la primera certificación que soliciten, siempre que les afecten directamente.

2.- Igualmente estarán exentas de pago de la tasa correspondiente a la primera certificación, dentro de cada año natural, aquellas personas que tengan la condición de personal funcionario en propiedad y laboral fijo de la Diputación Provincial de Cádiz.

b) Bonificaciones.-

Aquellas personas que tengan discapacidad física o minusvalía psíquica igual o superior al 33%, tendrán una bonificación del 50% sobre las tasas en los supuestos de segunda y sucesivas certificaciones solicitadas dentro de cada año natural, sobre lo establecido en el Anexo II de la presente Ordenanza Fiscal. Será condición inexcusable que la certificación les afecte directamente.

c) Quienes tengan discapacidad física o minusvalía psíquica igual o superior al 33% y pretendan acceder a las exenciones y bonificaciones a que se hace referencia en este artículo, deberán acreditar tal circunstancia con certificado oficial original que así lo avale o copia compulsada.

d) Se concederán todas aquellas bonificaciones y exenciones a que venga obligada la Diputación Provincial de Cádiz por las normas en vigor o por tratados internacionales.

Quienes pretendan acceder a tales beneficios deberán acreditar suficientemente las normas en que amparen su derecho.

Artículo 6.- Supuesto de no sujeción.

No estarán sujetas a esta tasa las certificaciones que expida la Diputación Provincial a

solicitud de Juzgados y Tribunales, del Defensor del Pueblo, de la Administración de la Seguridad Social o de cualquier otra Administración Pública.

Artículo 7.- Recaudación.

1. El importe de la tasa será satisfecho al tiempo de solicitar la expedición del respectivo documento. Ello constituye requisito previo para iniciar la tramitación.
2. En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.
3. Cuando el importe satisfecho no corresponda al total de la tasa exigible, se requerirá, por el Servicio de Personal, al interesado por el plazo de diez días para que abone la diferencia con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin cumplimentar el requisito, se tendrá por no presentada la solicitud de certificación y su petición archivada sin más trámite.
4. En los supuestos de exención o bonificación de las certificaciones, deberá acreditarse previamente la documentación en que se ampare el derecho, no cabiendo posterior devolución de tasas.

Artículo 8.-

Los escritos recibidos al amparo de lo prevenido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente. Será necesario que se subsane la deficiencia para que se les de curso. A tal fin se requerirá, por el Servicio de Personal, al interesado por el plazo de diez días para que abone las tasas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En lo no previsto en esta Ordenanza, así como en lo relativo a infracciones tributarias y sanciones, se aplicará lo prevenido en el Título IV (Artículos 178 y siguientes) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cádiz, a 15 de Mayo de 2006.

EL PRESIDENTE,

ANEXO I

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ		
A) DATOS PERSONALES		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Dirección	Localidad y código postal	Provincia
B) SERVICIOS PRESTADOS		

Servicios prestados en Cuerpo, Escala, plaza o plantilla	Vínculo (1)	Desde			Hasta			Total			Nivel de proporcio- nalidad
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
TOTAL											

CERTIFICADO SERVICIOS PREVIOS.

Certifico la exactitud de los datos anteriores, que concuerdan con los antecedentes obrantes en esta Secretaría.

Cádiz, a.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.:

- (1) C - Funcionario de carrera.
P - Funcionario en prácticas.
E - Funcionario de empleo interino.
V - Funcionario de empleo eventual.
L - Contratado laboral.
A- Contratado Administrativo

ANEXO II
TASAS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

Los certificados de servicios prestados devengarán las siguientes tasas que será ingresadas directamente en la Tesorería Provincial o remitidas a la misma mediante giro o ingreso en su cuenta bancaria:

TIPO DE DOCUMENTO	TASA		
	Primer certificado	Segundo certificado	Siguientes
certificados			
CERTIFICADO DE ELABORACIÓN INMEDIATA . 2,00 euros3,00 euros	. 3,50 euros	
CERTIFICADO DE ESTUDIO PREVIO	6,00 euros9,00 euros	. 9,00 euros
CERTIFICADO HISTÓRICO	25,00 euros25,00 euros	25,00 euros

Son Certificados de Expedición Inmediata aquellos que afecten a datos personales correspondientes a los dos años anteriores a la fecha de solicitud.

Son certificados de Estudio Previo aquellos que afecten a datos personales correspondientes a los diez años anteriores a la fecha de solicitud.

Son certificados Históricos aquellos que afecten a datos personales correspondientes a más de diez años antes de la fecha de solicitud.

Para establecer la aplicación de la graduación de la tabla de tasas se estará al número de certificados relativos a la misma persona dentro del año natural en que se emitió el primero.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz en sesión celebrada el día quince de marzo de dos mil seis, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 63, de 4 de abril de 2006. No habiéndose presentado alegaciones, el texto íntegro definitivo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 98, de 26 de mayo de 2006.

En Cádiz, a 18 de febrero de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL